



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Lunes, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05679318900120200001100
PROCESO:	EJECUTIVO CONEXO LOBORAL
EJECUTANTE:	JUAN CARLOS BERMÚDEZ
EJECUTADO:	ALVARO RAMÍREZ GIL
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO N° 55
ASUNTO:	APRUEBA LIQUIDACIÓN NIEGA TERMINACIÓN PROCESO CONCEDE TÉRMINO

Se procede a resolver dentro del proceso de la referencia, la solicitud de terminación del proceso presentada por el demandado ALVARO RAMÍREZ GIL.

ANTECEDENTES

Dentro del presente proceso ejecutivo laboral, el día 21 de septiembre del año 2020, se libró mandamiento de pago a favor del señor JUAN CARLOS BERMÚDEZ y en contra del señor ÁLVARO RAMÍREZ GIL, por los siguientes conceptos:

- *“...Como obligación de hacer se ordena pagar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, el valor de los aportes a pensión del señor JUAN CARLOS BERMÚDEZ, por el periodo comprendido del día 19 de diciembre de 2007 hasta el día 17 de febrero de 2008...”*
- *“...Al pago de las costas y agencias en derecho causadas dentro del proceso ordinario laboral por el valor de un millón ciento treinta y seis mil setecientos cuatro pesos (\$1.136.704.00)...”*
- *“...Costas y agencias en derecho...”*

Providencia que se ordenó seguir adelante con su ejecución, conforme se dispuso mediante auto interlocutorio del 5 de septiembre del año 2022, condenándose en costas y agencias en derecho a la parte ejecutada por la suma de \$100.000 pesos

y ordenándole a las partes la presentación de la respectiva liquidación del crédito con el capital y los intereses.

El día 4 de septiembre del año en curso, el ejecutado ALVARO RAMÍREZ GIL, allegó memorial solicitando al despacho la terminación del presente proceso, para lo cual aportó la constancia de pago del calculo actuarial ordenado desde el mandamiento de pago e indicando que las demás obligaciones ejecutadas también se encuentran canceladas.

En virtud de lo anterior y dado que la solicitud de terminación del proceso no se encontraba coadyubada por la parte ejecutante, conforme lo dispone el artículo 461 del C.G.P. se procedió con su respectivo traslado mediante providencia del 5 de septiembre del año 2023, a lo cual se pronunció el apoderado de la parte activa, presentando oposición frente a lo solicitado.

Agotado lo anterior, se procede a resolver lo solicitado, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Para resolver la solicitud presentada, es necesario tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el cual establece:

“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestro si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas.”

Una lectura de la norma transcrita, permite sentar las siguientes reglas: i) para dar por terminado el proceso, a solicitud de la parte demandada, se requiere la acreditación del pago de la obligación y de las costas, (ii) para declarar la terminación del proceso por pago, es necesario que se encuentren en firme las liquidaciones del crédito y de las costas o las que hubiere lugar, y que el ejecutado presente los títulos de consignación de los valores a órdenes del despacho; y, iii) el ejecutado puede presentar liquidaciones de crédito, pero solo cuando estas no existan dentro del proceso, salvo que se trate de una actualización.

A partir de lo anterior y en atención a la solicitud de terminación elevada por la parte ejecutada, encuentra el despacho que este acudió a la opción i), en atención a la solicitud de terminación con base en el pago del cálculo actuarial que acredita haber realizado y el pago realizado a través de la cuenta bancaria del despacho, por concepto de “costas y agencias en derechos”.

No obstante, dado que si bien se encuentra acreditada o satisfecha la obligación de hacer dispuesta desde el auto que libró mandamiento de pago, conforme se desprende de la historia laboral anexa (PDF 12, del expediente digital), expedida por la entidad Colpensiones desde el día 5 de septiembre del año 2023, cabe resaltar que, en efecto, este despacho también dispuso el pago de las Costas y Agencias en derecho causadas dentro del proceso Ordinario Laboral, por valor de \$1.136.704.00, obligación que se ordenó seguir adelante con su ejecución mediante auto del 5 de septiembre del año 2022 y en la misma, también se condenó al pago de costas y agencias en derecho generadas dentro del presente trámite, las cuales a la vez deben ser tenidas en cuenta al momento de liquidarse el referido crédito.

Igualmente, aunque dentro del dossier se observa claramente de que el demandado dispuso de un pago por concepto de "Costas y Agencias en derecho", por valor de \$1.316.704, visible a folio 21, desde el día 29 de septiembre del año 2020, también encontramos que el apoderado de la parte ejecutante presentó oposición frente a la terminación del proceso, por cuanto si bien se acredita el cumplimiento de la obligación de hacer por el pago a la seguridad social, aún no se encuentra satisfecho el pago de la totalidad de las condenas.

En virtud de lo anterior, esta judicatura encuentra necesario efectuar la liquidación del crédito con el capital y los intereses causados conforme se dispuso en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, con el fin de verificar la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante y de esta manera resolver de fondo la solicitud de terminación:

Vigencia		Brio, Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Ejec. Anual	Autorizada	Aplicable		Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
22-ene-20	31-ene-20		1,5			1.136.704,00		0,00	Valor	Folio	0,00	1.136.704,00
22-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		1.136.704,00	9	7.122,93			7.122,93	1.143.826,93
01-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		1.136.704,00	30	24.070,84			31.193,78	1.167.897,78
01-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		1.136.704,00	30	23.946,65			55.140,43	1.191.844,43
01-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		1.136.704,00	30	23.652,52			78.792,95	1.215.496,95
01-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		1.136.704,00	30	23.084,57			101.877,52	1.238.581,52
01-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		1.136.704,00	30	23.004,81			124.892,33	1.261.586,33
01-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		1.136.704,00	30	23.004,81			147.887,14	1.284.591,14
01-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		1.136.704,00	30	23.198,40			171.085,54	1.307.789,54
01-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		1.136.704,00	30	23.266,65	1.316.704,00		(1.122.351,81)	14.352,19
01-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		14.352,19	30	290,03			290,03	14.642,22
01-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,999%		14.352,19	30	286,43			576,46	14.928,65
01-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		14.352,19	30	280,93			857,39	15.209,58
01-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		14.352,19	30	278,90			1.136,28	15.488,47
01-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		14.352,19	30	282,09			1.418,37	15.770,56
01-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		14.352,19	30	280,20			1.698,58	16.050,77
01-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		14.352,19	30	278,75			1.977,33	16.329,52
01-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		14.352,19	30	277,45			2.254,78	16.606,97
01-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		14.352,19	30	277,30			2.532,08	16.884,27
01-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		14.352,19	30	276,86			2.808,94	17.161,13
01-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		14.352,19	30	277,74			3.086,68	17.438,87
01-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		14.352,19	30	277,01			3.363,69	17.715,88
01-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		14.352,19	30	275,41			3.639,10	17.991,29
01-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		14.352,19	30	278,17			3.917,27	18.269,46
01-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%		14.352,19	30	280,93			4.198,20	18.550,39
01-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%		14.352,19	30	283,63			4.482,03	18.834,22
01-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		14.352,19	30	293,05			4.775,08	19.127,27
01-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%		14.352,19	30	295,49			5.070,57	19.422,76
01-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%		14.352,19	30	303,78			5.374,35	19.726,54
01-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		14.352,19	30	313,15			5.687,50	20.039,69
01-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		14.352,19	30	322,88			6.010,37	20.362,56
01-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		14.352,19	30	335,18			6.345,56	20.697,75
01-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		14.352,19	30	348,06			6.693,62	21.045,81
01-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		14.352,19	30	365,72			7.059,34	21.411,53
01-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		14.352,19	30	380,74			7.440,08	21.792,27
01-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%		14.352,19	30	396,38			7.836,46	22.188,65
01-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%		14.352,19	30	420,89			8.257,35	22.609,54
01-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%		14.352,19	30	436,46			8.693,81	23.046,00
01-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%		14.352,19	30	453,64			9.147,46	23.499,65
01-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%		14.352,19	30	462,02			9.609,48	23.961,67
01-abr-23	30-abr-23	31,38%	3,27%	3,268%		14.352,19	30	468,97			10.078,45	24.430,64
01-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%		14.352,19	30	454,79			10.533,24	24.885,43
01-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%		14.352,19	30	448,28			10.981,52	25.333,71
01-jul-23	31-jul-23	29,36%	3,09%	3,088%		14.352,19	30	443,16			11.424,68	25.776,87
01-ago-23	31-ago-23	28,75%	3,03%	3,033%		14.352,19	30	435,30			11.859,98	26.212,17
01-sep-23	22-sep-23	28,75%	3,03%	3,033%		14.352,19	22	319,22			12.179,20	26.531,39
Resultados >>									1.316.704,00		12.179,20	26.531,39
SALDO DE CAPITAL											14.352,19	
SALDO DE INTERESES											12.179,20	
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS											26.531,39	
TOTAL											26.531,39	
COSTAS											100.000,00	
TOTAL LIQUIDACIÓN											126.531,39	

En consecuencia, se advierte que se tendrá para todos los efectos la presente liquidación de crédito y costas, a la cual se le impartirá su aprobación.

Dado lo anterior, advierte esta judicatura que las sumas de dinero consignadas a la cuenta de depósitos judiciales de este despacho (folio 21), no concurre con el total de la liquidación de crédito y costas realizada con la presente providencia, adeudando el ejecutado a la fecha, la suma de **\$126.531,39**, luego de deducirse el abono efectuado por la parte pasiva.

Lo anterior, toda vez que el abono realizado por el ejecutado, no cubre la totalidad del crédito que se cobra en este proceso, pues el mismo contempla el capital por valor de \$1.136.704 + intereses generados a la fecha + las costas procesales y agencias en derecho causadas dentro le presente proceso, por valor de \$100.000.00, resultando lo abonado inferior a lo liquidado por el despacho, conforme se desprende de la tabla anexa.

De esta forma, se hace necesario concluir que NO se procede a decretar la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

Finalmente, se le pone de presente al ejecutado ÁLVARO RAMÍREZ GIL, que si presenta el título de consignación adicional dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este auto, procederá el despacho a decretar la terminación del presente proceso, conforme lo dispone el inciso 3º del artículo 461 del C.G.P. y en caso de que ello no suceda, se procederá a continuar con el trámite de la actuación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA,**

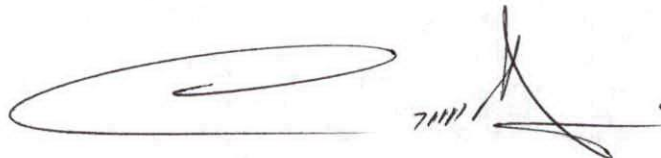
RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito y costas efectuada en la presente providencia, la cual debe ser tenida en cuenta para todos los efectos procesales.

SEGUNDO: NEGAR la terminación del proceso propuesta por el ejecutado ÁLVARO RAMÍREZ GIL, por las razones previamente consignadas.

TERCERO: SUEPENDER la terminación del proceso por el término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de este auto, conforme se expuso en la parte motiva, hasta tanto acredite el ejecutado el pago de los valores acreditados como adeudados, conforme la liquidación de crédito y costas efectuada por el despacho; y si dicha carga se cumple, se procederá a dar por terminado el presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO
Nº42 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 26 de
septiembre de 2023 a las 08:00 a.m.

**BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA**